



No. 14-110583- -00006-0000

Fecha: 2015-08-19 15:32:28 Dep: 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra: 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI  
Act: 523 RESPUESTA Folios: 18

**Clarke, Mc**  
COLOM

P-4291

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **14-110.583**

Solicitud de patente a nombre de **MICRODERMIS CORPORATION**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de la sociedad **MICRODERMIS CORPORATION**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **3385** notificado por fijación en lista el 7 de abril de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 11 de junio de 2015 mediante el cual se solicitó una prórroga de 30 días para dar respuesta al referido oficio me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 11 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.
2. **Claridad de la solicitud**
  - 2.1 Respecto al requerimiento del señor examinador solicitando una modificación al título de la presente solicitud, se solicita amablemente que dicho título sea reemplazado por: "COMPOSICIONES QUE CONTIENEN EMOLIENTES CON BAJA REACTIVIDAD AL YODO".
  - 2.2 Se modificó la antigua reivindicación 18 (nueva reivindicación 1) incluyendo las características de las antiguas reivindicaciones 11 y 28, con el fin de definir el emoliente y el tensoactivo. Dichas modificaciones se encuentran debidamente sustentadas en el capítulo descriptivo.
  - 2.3 Se modificó la antigua reivindicación 1 (nueva reivindicación 3) como dependiente de la antigua reivindicación 18 (nueva reivindicación 1). Además, se incluyeron las características de la antigua reivindicación 12 con el fin de definir la amida terciaria por medio de su estructura.

- 2.4 La Acción Oficial que se contesta indica que “las composiciones se definen por sus ingredientes y sus proporciones”. Respecto a lo anterior, la solicitante señala respetuosamente que esto es exactamente lo que se presenta en el nuevo capítulo reivindicatorio, en donde se incluyen los ingredientes que conforman las composiciones y sus proporciones dentro de las mismas.

Además, dicha Acción Oficial parece sugerir que la presentación de una fórmula estructural genérica no tiene suficiente valor para el alcance de la reivindicación, al respecto, la solicitante señala respetuosamente que una descripción estructural de compuestos dentro del alcance de las reivindicaciones, como la provista, es completamente sin ambigüedades. El componente “amida terciaria” de la composición no tiene por qué ser un solo compuesto, sino que podría ser una mezcla de 2 o más compuestos, lo cual, no disminuye la claridad de la reivindicación porque *cada compuesto terciario está completa y precisamente definido por la fórmula estructural*.

- 2.5 Respecto a la objeción en la que se define a la composición en términos de la fórmula Markush de la amida terciaria que contiene, la solicitante desea manifestar respetuosamente que, como se discutió anteriormente, el componente “amida terciaria” está definido de forma inequívoca por su estructura, además que utilizar una fórmula estructural genérica, es una práctica común y entendible para una persona versada en la materia.
- 2.6 Se reemplazó la expresión “grupo graso saturado” en las antiguas reivindicaciones 1 y 13 (nuevas reivindicaciones 3 y 5) por “alifático saturado” con el fin de dar claridad a la presente invención.
- 2.7 Se eliminaron los términos “aproximadamente” y “por lo menos” del capítulo reivindicatorio de acuerdo a las sugerencias del señor examinador.
- 2.8 Se eliminaron las reivindicaciones que contenían resultados a alcanzar y parámetros de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.
- 2.9 Se eliminaron las reivindicaciones 2 a 10, 12, 19 a 27 y 29 a 35.
- 2.10 Finalmente, la solicitante desea señalar respetuosamente que la presente invención no depende de la identidad exacta del componente “amida terciaria” de la composición. Más bien, como se describe en el capítulo descriptivo; “La presente invención abarca el descubrimiento de que el uso de emolientes u otros componentes que reaccionan con el yodo pueden interrumpir o eliminar uno o más componentes o características de las composiciones de yodo-povidona. Por ejemplo, la presente invención provee el descubrimiento de que (...) la estabilidad de las composiciones

se puede mejorar con emolientes con baja reactividad al yodo, mejorando a su vez la vida en estante de las composiciones (Solicitud, Páginas 11 y 12).

Más aún, se describe que “En algunas formas de realización, las composiciones que se proveen incluyen una o más amidas terciarias (...). En algunas formas de realización (...) tiene la forma de una sal o hidrato” (Solicitud, Página 14. El subrayado es nuestro). De acuerdo con la descripción de la composición de la presente invención y el componente “amida terciaria” que puede estar presente en la composición, la solicitante afirma respetuosamente que las reivindicaciones modificadas describen la presente invención completa y precisamente de una forma sin ambigüedades y entendida por una persona experta en la materia.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo realizadas por el señor examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 11 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menos cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

### 3. Novedad y Nivel Inventivo

El señor examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 16 y 18 a 35 carecen de novedad a la luz del documento US 2010/0197795 (D1).

Por otro lado, el señor examinador establece en su concepto técnico que la antigua reivindicación 17 carece de nivel inventivo a la luz de los documentos US 2010/0197795 (D1) y EP 0742006 (D2).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “*conjunto de conocimientos existentes*

## Clarke, Modet & C<sup>o</sup>

COLOMBIA

*que son aplicables al proceso industrial*” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Lo anterior significa que, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Solicitante desea manifestar respetuosamente que D1 no enseña todos y cada uno de los elementos de las presentes reivindicaciones. La Acción Oficial que se contesta, afirma que 0,1% a 2% de amida terciaria como lo descrito en las presentes reivindicaciones es divulgado por el Párrafo [0106] de D1. La solicitante respetuosamente señala que el Oficio que se contesta tergiversa las enseñanzas de D1. El párrafo citado indica (el subrayado es nuestro):

[106] Cuando se desea una rápida absorción de nutrientes, una alta concentración de diversas amidas terciarias tales como linoleamida de benzetonio (BLA), linoleamida de distearilo (DSL), estearamida de bencetonio (BSA) y laurato de glicerol cetílico (CGL), se utilizan para abrir los poros para una rápida absorción. Preferiblemente, estas amidas terciarias están presentes en una cantidad total que varía de aproximadamente 5% a aproximadamente 12% y más preferiblemente de aproximadamente 7% a aproximadamente 10% y lo más preferiblemente de aproximadamente 8% a aproximadamente 9%. Se prefiere que la relación molar de CGL/DSS/DSL/BLA se trata de 100/30/20/3. A la inversa, cuando se desea una tasa de absorción inferior de nutrientes, por ejemplo más de 24 horas, sólo se utilizan BLA y DSL. Preferiblemente están presentes en cantidades que varían de aproximadamente 3% a aproximadamente 4% de la composición. Cuando no se desea la absorción, la amida no está presente.

Ciertamente, D1 divulga 5% a 12% de amida terciaria. Sin embargo, el nuevo capítulo reivindicatorio describe “0,1 por ciento en peso a 2 por ciento en peso de una amida terciaria, sal y/o hidrato de la misma”. De acuerdo con el hecho anterior, una composición que incluye 5% a 12% de amida terciaria como se reporta en D1, no es la misma amida terciaria descrita en la presente invención.

Más aún, D1 es silencioso en “un emoliente que tiene un número de yodo menor de 25” o “el emoliente seleccionado del grupo que consiste de (...)” como se presenta en las nuevas reivindicaciones. D1 menciona “emoliente” sólo una vez

## Clarke, Modet & C<sup>o</sup>

COLOMBIA

en su especificación. En el párrafo [0194], D1 indica que “otros agentes activos incluyen emolientes como ingredientes de curación de piel tales como alantoína, aloe, dimetilsulfona, dimeticona, fragancias y antioxidantes”. De hecho, D1 menciona un emoliente como ingrediente de curación de la piel, pero no menciona ningún emoliente con baja reactividad al yodo ni ninguno de los emolientes específicos de la nueva reivindicación 1.

Por estas razones, la solicitante señala respetuosamente que la Acción Oficial que se contesta se equivoca en su caracterización de las enseñanzas del arte previo citado; las referencias citadas simplemente no enseñan todos y cada uno de los elementos de las nuevas reivindicaciones.

Ahora bien, con respecto al nivel inventivo, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486, el cual hace referencia al nivel inventivo de una invención, establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deseo de la solicitante manifestar respetuosamente su desacuerdo ya que D2 solo o en combinación con D1 falla en enseñar o sugerir todas y cada una de las características de las nuevas reivindicaciones. D2 no enseña o sugiere ninguno de los emolientes descritos en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Primero que todo, D2 no proporciona ninguna guía en cuanto a que los emolientes pueden ser utilizados en la invención reportada. D2 sólo menciona “emolientes tales como aceites minerales”, “propilenglicol (...) funciona como un emoliente de la piel” y “polialquilenglicol (...) se caracteriza típicamente como un acondicionador de la piel”, ninguno de los cuales son los emolientes descritos en la presente invención (D2, página 4, línea 46, y en la página 5, líneas 6-9).

Por otra parte, D2 no hace ninguna referencia al índice de yodo del emoliente en la composición, y mucho menos sugiere el uso de un emoliente que tiene un número (menor de 25) de yodo bajo. Además, como se discutió anteriormente, D1 no enseña ni sugiere alguno de los emolientes de la nueva reivindicación 1, tampoco menciona ninguna razón para usar un emoliente que tiene un número bajo de yodo. Por consiguiente, la Solicitante afirma que una persona versada en

## Clarke, Modet & C<sup>o</sup>

COLOMBIA

la materia teniendo en cuenta D1 y D2 juntos no llegaría a la invención reclamada.

Adicionalmente, la Acción Oficial que se contesta señala que “D1 divulga composiciones transdermales estables con pHs menores a 4,5 que comprenden al complejo yodo-povidona, aceite de jojoba, agua y una amina terciaria”. En cuanto a la estabilidad, D1 solamente indica que “El producto del Ejemplo 32 es estable durante 2 años”. Sin embargo, D1 es silencioso en cuanto a la naturaleza exacta de la estabilidad reportada, y el Oficio en mención no cita en ninguna parte que D1 se refiere a la estabilidad del componente de yodo. Notablemente, D1 divulga “un producto estable para formar”, “los resultados en una fase grasosa estable, en lugar de una mezcla de dos fases agua/sólido”, y “más difícil obtener una fase estable” (D1, párrafos [0059], [0108] y [0110]). Por lo tanto, a primera vista, D1 no parece enseñar la estabilidad del componente de yodo, y no hay evidencia que muestre que lo hace.

Además, la solicitante sostiene respetuosamente que una persona versada en la materia *no* consideraría a D1 y D2 juntos. Las composiciones reclamadas contienen agua, mientras que D2 reporta composiciones *no acuosas* con un disolvente base orgánica (Página 1). No es simplemente una propiedad incidental, D2 destaca que las composiciones son no acuosas. De hecho, esta característica se observa en el título: “Formulaciones de emoliente no acuoso yodofora”. Por otra parte, en la página 3, líneas 18-21 de D2 se establece que (el subrayado es nuestro):

En particular, las formulaciones de la presente invención **no contienen agua**, y por lo tanto, la estabilidad de las formulaciones se mejora considerablemente. Esto es debido al hecho de que el yodo es más estable en disolventes orgánicos que en soluciones de agua. En soluciones de agua, el yodo cambia a ácido yodhídrico. Por lo tanto, el pH de una formulación a base de agua se convierte en ácido causando más irritación a la piel.

Un experto en la técnica, de las enseñanzas de D2, entendería que la presencia de agua disminuye la estabilidad de yodo de las composiciones. Por lo tanto, *D2 se encuentra lejos de la adición o el uso de agua como disolvente*, así como D2 indica que el yodo es menos estable en soluciones de agua.

Más aún, el propio D2 sugiere que la simple combinación de D2 y D1 no resultaría en una composición estable de yodo. Como se discutió anteriormente, D2 indica que el uso de un disolvente *no acuoso* mejora considerablemente la estabilidad de la composición que contiene yodo, y el Oficio afirma que “la presentación de composiciones estables en forma de crema que comprendan agua y un complejo yodo-povidona, está divulgada en el documento D1”, no puede cambiar enseñado en D2. La solicitante señala respetuosamente que el

Oficio que se contesta no proporciona ninguna justificación por la cual una persona experta en la técnica combinaría D2 con una referencia de una forma que era totalmente contraria a las enseñanzas expresas de D2.

Finalmente, como se muestra en los datos comparativos presentados a continuación, una composición que contiene un emoliente de baja reactividad al yodo sorprendentemente muestra una estabilidad mejorada en comparación con una que contiene un emoliente de mayor reactividad al yodo.

Por al menos estas razones, la solicitante sostiene respetuosamente que se retire el rechazo por falta de actividad inventiva.

#### *Datos Comparativos*

Como se presenta en la descripción “La presente invención abarca el descubrimiento de que el uso de emolientes u otros componentes que reaccionan con el yodo pueden interrumpir o eliminar uno o más componentes o características de las composiciones de yodo-povidona. Por ejemplo, la presente invención provee el descubrimiento de que (...) la estabilidad de las composiciones se puede mejorar con emolientes con baja reactividad al yodo, mejorando a su vez la vida en estante de las composiciones (Solicitud, Páginas 11 y 12. El subrayado es nuestro). La solicitante presenta pruebas experimentales con la presente respuesta para demostrar la veracidad de este reconocimiento.

Específicamente, se realizaron ensayos para evaluar el contenido de yodo activo (por ejemplo, del complejo de povidona-yodo) como una función del tiempo. Las muestras de prueba, procedimientos y resultados se describen a continuación.

#### Ensayo de contenido de yodo activo

##### Materiales

**Muestra 1:** 7.5% de yodo- povidona con 5% de Floraesters® 70 (100% en peso de ésteres de aceite de jojoba hidrogenado, índice de yodo de 0-2; la especificación del producto se presenta como Anexo a este memorial).

**Muestra 2:** 7.5% de yodo-povidona con 5% de Floraesters® 30 (99.95% en peso de ésteres de aceite de jojoba, índice de yodo de 57-61; la especificación del producto se presenta como Anexo a este memorial).

Además del contenido de Floraesters®, la Muestra 1 y Muestra 2 son de composición idéntica.

Clarke, Modet & C<sup>o</sup>

COLOMBIA

Procedimiento

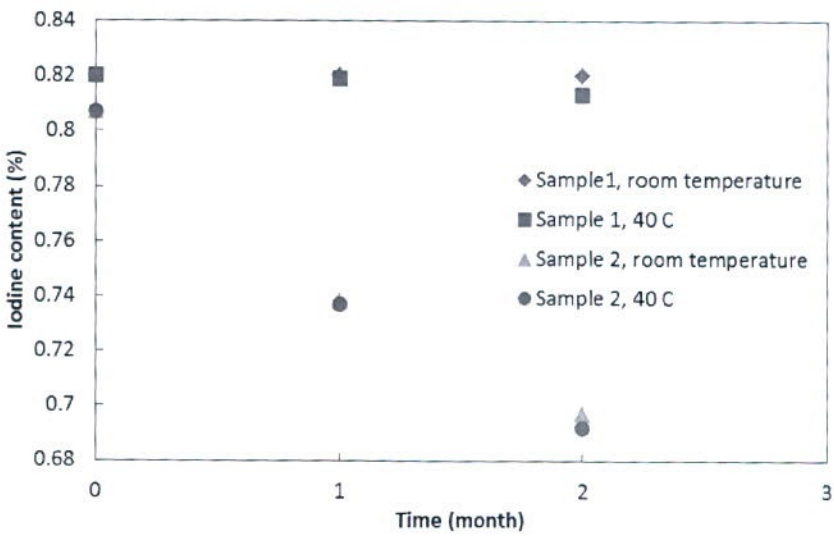
1. Transferir una cantidad exactamente pesada de una muestra, equivalente a alrededor de 50 mg de yodo, a un beaker de 100 mL.
2. Adicionar agua para preparar un volumen total mayor que 30 mL.
3. Agitar hasta que la muestra se disuelva.
4. Valorar inmediatamente con 0,02 N de tiosulfato de sodio, determinando el punto final potenciométricamente, utilizando un sistema de electrodo de platino-calomel.
5. Realizar una determinación con un blanco para la calibración.
6. Calcular el % de yodo con la siguiente ecuación:

$$\frac{(A - B) \times C \times 2.538 \times 100}{D \times 0.02}$$

En donde A es el volumen de titulación para la muestra (mL), B es el volumen de titulación para el blanco (mL), C es la normalidad real del tiosulfato de sodio, y D es el peso de la muestra (mg).

Resultados

|                                                         | Condición de almacenamiento | Inicial (%) | 1 mes (%) | 2 mes (%) |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------|-----------|-----------|
| Muestra 1<br>Floraester 70<br>(Indice de yodo inferior) | Temperatura ambiente        | 0.820       | 0.820     | 0.820     |
|                                                         | 40°C                        | 0.820       | 0.819     | 0.813     |
| Muestra 2<br>Floraester 30<br>(Indice de yodo superior) | Temperatura ambiente        | 0.807       | 0.738     | 0.697     |
|                                                         | 40°C                        | 0.807       | 0.737     | 0.692     |



## Clarke, Modet & C<sup>o</sup>

COLOMBIA

Como se muestra en la tabla y en el gráfico anterior, una composición que contiene un emoliente de baja reactividad al yodo sorprendentemente presenta una estabilidad mejorada en comparación con uno que contiene un emoliente de mayor reactividad al yodo.

Con base en el análisis anterior, ni D1 ni D2 ya sea solos o en combinación, enseñan o sugieren las composiciones como se describen en la presente invención. En vista de lo anterior, **las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte.** Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al señor examinador retire la objeción de nivel inventivo.

En este orden de ideas, es claro que el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es el resultado de una evaluación del tipo “*hindsight*” o retrospectivo. De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos presentados, se concluye que las enseñanzas de las anterioridades citadas por su Despacho **no** llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

En este tipo de análisis, el señor examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos. A este respecto dirijo la atención del examinador al “*Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina*”, publicado en la página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo “...que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención,...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”. (El subrayado es nuestro).

En el presente caso, para el señor examinador puede resultar “*obvio*” que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es decir, que el señor examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que la solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

En cuanto a las características técnicas antes mencionadas relacionadas con el método de la nueva reivindicación 1 de la presente invención, nos permitimos hacer hincapié en lo argumentado en la interpretación prejudicial 81-IP-2006 del Tribunal que ha establecido lo siguiente: “*Ante ello, es preciso definir lo que se entiende por “obvio” y por “evidente”. Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad. Mientras que lo evidente es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y manifiesta que muestra certeza y claridad*”. Como se podrá ver, la diferencia radica en lo “tan”, de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.” (El subrayado es nuestro).

Es claro que la presente invención **no salta a la vista** de una persona medianamente versada en la técnica cuando se cuenta con la información de D1 y D2.

Por lo tanto, es deseo de la Solicitante indicar que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la materia objeto descrita en las nuevas reivindicaciones son novedosas e inventivas sobre las referencias citadas por el señor examinador ya que **ninguna de ellas menciona cada uno de los elementos reclamados**. En consecuencia, se solicita respetuosamente retirar el rechazo realizado a la presente invención.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 11, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera Edición. Madrid – España. 1992. Definiciones de evidente, evidencia y obvio. Pp. 655 y 1036.

#### 4. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



**CAROLINA DAZA MONTALVO**

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

[notificaciones@clarkemodet.com.co](mailto:notificaciones@clarkemodet.com.co)

**ANEXO**

- Nuevo capítulo de reivindicaciones
- Especificación de los productos Floraesters® 70 y Floraesters® 30

12

P-4291  
Rvs. Modificadas  
Agosto 18, 2015

### REIVINDICACIONES

1. Una composición CARACTERIZADA PORQUE comprende:

6 por ciento en peso a 9 por ciento en peso de complejo de yodo-povidona,

0,5 por ciento en peso a 2 por ciento en peso de un emoliente que tiene un número de yodo menor de 25,

donde el emoliente es seleccionado del grupo que consiste de ésteres de aceite de jojoba hidrogenado, polibutenos hidrogenados, isododecano, tribehenato de glicerilo, aceite de ricino hidrogenado, aceite de palma y combinaciones de los mismos

un tensoactivo,

donde el tensoactivo es seleccionado del grupo que consiste de polietilenglicol de 4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenilo, estearato de glicerilo, PEG-100 estearato, laureth-12, nonoxinol-9 y combinaciones de los mismos; y

agua;

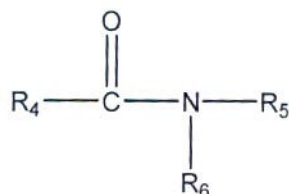
donde la composición tiene un pH entre 2,0 y 3,5.

2. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE el emoliente con baja reactividad al yodo comprende ésteres de aceite de jojoba hidrogenado.

3. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE además comprende:

0,1 por ciento en peso a 2 por ciento en peso de una amida terciaria, sal y/o hidrato de la misma,

donde la amida terciaria tiene la fórmula:



13

P-4291  
Rvs. Modificadas  
Agosto 18, 2015

donde  $R_4$  es un grupo alifático saturado que contiene 11-60 átomos de carbono;

$R_5$  y  $R_6$  son independientemente arilo, aril alquilo  $C_{1-6}$ , o un grupo alifático saturado que contiene 11-29 átomos de carbono, o  $R_7$ ; y

$R_7$  es



donde  $R_2$  y  $R_3$  son independientemente grupos alquilo que contienen 1-6 átomos de carbono,  $R_1$  es un grupo alquilo que contiene 1-15 átomos de carbono, y Ar es un grupo arilo.

4. La composición de la reivindicación 3, CARACTERIZADA PORQUE el emoliente con baja reactividad al yodo comprende ésteres de aceite de jojoba hidrogenado.

5. La composición de la reivindicación 3, CARACTERIZADA PORQUE  $R_4$  es un grupo alifático saturado que contiene 15-46 átomos de carbono.

6. La composición de la reivindicación 3, CARACTERIZADA PORQUE Ar es un grupo fenilo.

7. La composición de la reivindicación 3, CARACTERIZADA PORQUE  $R_5$  es un grupo bencilo.

8. La composición de la reivindicación 3, CARACTERIZADA PORQUE la amida terciaria es estearamida de bencetonio o estearamida de benzalconio.

9. La composición de la reivindicación 3, CARACTERIZADA PORQUE la composición tiene la forma de una pasta, crema o ungüento.

14

P-4291  
Rvs. Modificadas  
Agosto 18, 2015

10. Una composición CARACTERIZADA PORQUE comprende:

6 por ciento en peso a 9 por ciento en peso de complejo de yodo-povidona,

0,5 por ciento en peso a 2 por ciento en peso de ésteres de aceite de jojoba hidrogenado,

un tensoactivo,

donde el tensoactivo es seleccionado del grupo que consiste de polietilenglicol de 4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenilo, estearato de glicerilo, PEG-100 estearato, laureth-12, nonoxinol-9 y combinaciones de los mismos;

agua; y

0,1 por ciento en peso a 2 por ciento en peso de una amida terciaria, donde la amida terciaria es estearamida de bencetonio o estearamida de benzalconio,

donde la composición tiene un pH entre 2,0 y 3,5.

11. La composición de la reivindicación 10, CARACTERIZADA PORQUE dicha amida terciaria es estearamida de benzalconio.

Λ 5

*Docket No. 2010034-0039  
ClarkeModet ref: 201420095  
National Phase of PCT/US2012/062643 in Columbia*

## **Exhibit A**

1. FloraTech Floraesters® 30 product specification, accessible at  
<< [https://www.floratech.com/mpl/viewdoc.asp?alD=83&searchQ=\\*](https://www.floratech.com/mpl/viewdoc.asp?alD=83&searchQ=*) >>  
(accessed October 19, 2013).
2. FloraTech Floraesters® 70 product specification, accessible at  
<< [https://www.floratech.com/mpl/viewdoc.asp?alD=88&searchQ=\\*](https://www.floratech.com/mpl/viewdoc.asp?alD=88&searchQ=*) >>  
(accessed October 19, 2013).



# PRODUCT SPECIFICATIONS

Floritech® Headquarters: 291 E. El Prado Court • Chandler, Arizona 85225 • +1 480 545 7000  
Floritech® Asia • Taipei • +886 2 8751 6060 ♦ Floritech® EU • Milan • +39 02 93 04946



Product Name: **Floraesters® 30**  
Botanical Origin: *Simmondsia chinensis*  
Description: Soft paste  
Product Code: E1A030

| Specification                      | Method         | Units          | Range |         |
|------------------------------------|----------------|----------------|-------|---------|
|                                    |                |                | Min   | Max     |
| Odor                               | TW71           |                |       | Typical |
| Absence of Microbial Contamination | TW26           | CFU/g          | 0     | 100     |
| Acid Value                         | AOCS Ci 4-91   | mg KOH/g       | 0     | 1       |
| Color                              | AOCS Cc 13e-92 | Lovibond, 5 ¼" | 0     | 1R      |
| Dropping Point                     | TW68           | °C             | 47    | 51      |
| Iodine Value                       | AOCS Cd 1d-92  | g/100g         | 57    | 61      |
| Monounsaturated Esters             | TW08           | area %         | 40    | 47      |
| Peroxide Value                     | AOCS Cd 8b-90  | meq/kg         | 0     | 4       |

## Composition by INCI NAME

|               | Wt. % |
|---------------|-------|
| Jojoba Esters | 99.95 |
| Tocopherol    | 0.05  |

## Shelf Life/Retest Interval: 1 year

Specification properties are verified on every product lot.  
Product samples are exempt from warranties.

Revision Date: January 2013  
TW Method: Floritech Methods

File Name: 026

The above-referenced product is warranted to conform to specifications and to be substantially free from defect when purchased and delivered in the original, unopened container and with proper handling and storage. International Flora Technologies, Ltd. ("Floritech") limits its liability for the product to refund of the purchase price (less associated shipping, handling and/or restocking costs) or replacement of the product at Floritech's sole discretion, and is *in lieu of* all other warranties, whether expressed or implied, including the implied Warranty of Fitness for a Particular Purpose and the implied Warranty of Merchantability. Floritech neither assumes, nor authorizes any other person or entity to assume for it, any liability in connection with the sale of said product. In no event shall Floritech be responsible for incidental or consequential damages resulting from the sampling, purchase, re-sale and/or use of said product. Detailed technical literature is available upon request. Test results for verifying compliance with product specifications are rounded to the significant digit reported and are provided for the convenience of the purchaser, reseller, receiver and/or end-user and does not relieve the purchaser, reseller, receiver and/or end-user of liability for inspection of material upon delivery and prior to use. Statements concerning the possible use of Floritech's products are not intended as suggestions to use said products in the infringement of any patent. It is the purchaser's sole responsibility to monitor pendency of customer-supplied product specifications. Where customer-supplied product specifications (or mutually accepted revisions thereto) have been provided with an expiration date, subsequent orders for affected product placed after the indicated expiry will be deemed to constitute a waiver of expiration and the order will be processed with the then most-recent, customer-supplied product specifications or mutually accepted revisions of record.

© Copyright 2013, International Flora Technologies, Ltd., All Rights Reserved

1x



# PRODUCT SPECIFICATIONS

Floratech® Headquarters: 291 E. El Prado Court • Chandler, Arizona 85225 • +1 480 545 7000

Floratech® Asia • Taipei • +886 2 8751 6060 ♦ Floratech® EU • Milan • +39 02 93 04946



**Product Name:** Floraesters® 70  
**Botanical Origin:** *Simmondsia chinensis*  
**Description:** Hard free-flowing particles  
**Product Code:** E4A070

| Specification                      | Method         | Units            | Range |         |
|------------------------------------|----------------|------------------|-------|---------|
|                                    |                |                  | Min   | Max     |
| Odor                               | TW71           |                  |       | Typical |
| Absence of Microbial Contamination | TW26           | CFU/g            | 0     | 100     |
| Acid Value                         | AOCS Ci 4-91   | mg KOH/g         | 0     | 1       |
| Color                              | AOCS Cc 13e-92 | Lovibond, 5 1/4" | 0     | 1R      |
| Ester Composition                  | TW08           | area %           |       |         |
| 38:0                               |                |                  | 5     | 8       |
| 40:0                               |                |                  | 23    | 34      |
| 42:0                               |                |                  | 44    | 56      |
| 44:0                               |                |                  | 8     | 12      |
| Iodine Value                       | AOCS Cd 1d-92  | g/100g           | 0     | 2       |
| Melting Point                      | TW13           | °C               | 66    | 70      |
| Peroxide Value                     | AOCS Cd 8b-90  | meq/kg           | 0     | 2       |

## Composition by INCI NAME

Jojoba Esters

Wt. %  
100

## Shelf Life/Retest Interval: 1 year

Specification properties are verified on every product lot.  
Product samples are exempt from warranties.

Revision Date: January 2013  
TW Method: Floratech Methods

File Name: 030

The above-referenced product is warranted to conform to specifications and to be substantially free from defect when purchased and delivered in the original, unopened container and with proper handling and storage. International Flora Technologies, Ltd. ("Floratech") limits its liability for the product to refund of the purchase price (less associated shipping, handling and/or restocking costs) or replacement of the product at Floratech's sole discretion, and is *in lieu* of all other warranties, whether expressed or implied, including the implied Warranty of Fitness for a Particular Purpose and the implied Warranty of Merchantability. Floratech neither assumes, nor authorizes any other person or entity to assume for it, any liability in connection with the sale of said product. In no event shall Floratech be responsible for incidental or consequential damages resulting from the sampling, purchase, re-sale and/or use of said product. Detailed technical literature is available upon request. Test results for verifying compliance with product specifications are rounded to the significant digit reported and are provided for the convenience of the purchaser, reseller, receiver and/or end-user and does not relieve the purchaser, reseller, receiver and/or end-user of liability for inspection of material upon delivery and prior to use. Statements concerning the possible use of Floratech's products are not intended as suggestions to use said products in the infringement of any patent. It is the purchaser's sole responsibility to monitor pendency of customer-supplied product specifications. Where customer-supplied product specifications (or mutually accepted revisions thereto) have been provided with an expiration date, subsequent orders for affected product placed after the indicated expiry will be deemed to constitute a waiver of expiration and the order will be processed with the then most-recent, customer-supplied product specifications or mutually accepted revisions of record.

28